

INFORME Nro. DFOE-PG-IF-00013-2019
28 de noviembre, 2019

**INFORME DE AUDITORÍA DE
CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO A
LA POBLACIÓN UBICADA EN EL NIVEL DE ATENCIÓN
SEMINSTITUCIONAL, POR PARTE DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y PAZ**

2019

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| Resumen Ejecutivo | 4 |
| Introducción | 6 |
| Origen de la Auditoría | 6 |
| Objetivos | 7 |
| Alcance | 7 |
| Criterios de Auditoría | 7 |
| Metodología aplicada | 7 |
| Generalidades acerca del objeto auditado | 8 |
| Acompañamiento de la población del Nivel de Atención Seminstitutional | 12 |
| Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría | 13 |
| Siglas | 14 |
| Resultados | 15 |
| Acompañamiento de la Población del Nivel de Atención Seminstitutional | 15 |
| Debilidades en la formulación del Plan de Atención Profesional | 15 |
| Omisión de los registros del Plan de Atención Profesional en el sistema informático | 17 |
| Debilidades en los mecanismos de divulgación de las redes interinstitucionales | 19 |
| Conclusiones | 21 |
| Disposiciones | 22 |
| AL MÁSTER JOSÉ LUIS BERMÚDEZ OBANDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO | 22 |
| A LA LICDA. DAISY MATAMOROS ZÚÑIGA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA A.I DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO | 22 |
| AL LIC. VIRGILIO GAMBOA MONGE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR NACIONAL DEL NIVEL DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO | 23 |
| Anexo Único | 24 |
| Convenios interinstitucionales aplicables al Nivel de Atención Seminstitutional | 24 |
| CUADROS | |
| <u>CUADRO NRO. 1:</u> | 9 |
| <u>CUADRO NRO. 2:</u> | 21 |

IMÁGENES

| | | |
|-------------------------------|--|----|
| IMAGEN NRO 1: | Ubicación de los Centros de Atención Seminstitutional. | 11 |
| IMAGEN NRO 2: | Proceso de otorgamiento del Nivel de Atención Seminstitutional | 13 |

GRÁFICOS

| | | |
|---------------------------------|---|----|
| GRÁFICO NRO. 1: | Población atendida por la Dirección General de Adaptación Social al 30 de junio de 2019 | 12 |
| GRÁFICO NRO. 2: | Resultados de la revisión del Sistema de Información de la Administración Penitenciaria | 19 |

Resumen Ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La Auditoría de Carácter Especial tuvo como objetivo analizar el acompañamiento de la población ubicada en el Nivel de Atención Seminstitutional, por parte del Ministerio de Justicia y Paz, como una de las medidas alternativas a la privación de libertad otorgada por el Instituto Nacional de Criminología. El período de análisis comprendió del 1° de enero de 2016 al 31 de junio de 2018.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Dirección General de Adaptación Social es el encargado con potestad exclusiva para la administración penitenciaria, por cuanto, puede ordenar la ubicación y traslado de personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario nacional, sin perjuicio de la tutela jurisdiccional correspondiente, ni de la supervisión externa que realizan otras instituciones, esto con base en el artículo 10 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849.

El Nivel de Atención Seminstitutional atiende a una población total de 3.276 personas al 30 de junio de 2019, y se encuentra distribuida en 11 centros de atención ubicados en todo el territorio nacional. Este nivel representa una medida alternativa a la privación de libertad, mediante la cual el Ministerio de Justicia y Paz, a través de sus dependencias, otorga la salida controlada de personas sentenciadas, de tal manera que se permite un mayor grado de participación en la sociedad. La dinámica de ejecución de la pena para una persona ubicada en los Centros de Atención Seminstitutional consiste en dar seguimiento y control al Plan de Atención Profesional, utilizando los recursos disponibles en cada centro y con el apoyo de redes externas.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Se identificaron debilidades en la definición y adecuaciones del Plan de Atención Profesional de las personas ubicadas en el Nivel de Atención Seminstitutional, por cuanto los Consejos Interdisciplinarios no registran las actividades específicas que componen cada plan. En este contexto, según las pruebas realizadas, se evidenció que en los acuerdos de los consejos, solamente se menciona que la persona debe incorporarse a proyectos disciplinarios e interdisciplinarios del centro, sin hacer referencia sobre cuáles deben ser estos proyectos. Esta situación implica que para el caso de los proyectos disciplinarios no es posible garantizar que la atención se realiza con base en una definición técnica previamente establecida y fundamentada en criterios profesionales.

Con respecto al registro del Plan de Atención Profesional en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP), se identificaron casos en los que no se incorporan las acciones de ejecución y seguimiento. De los 131 expedientes revisados, el 18,3% no registra

ninguna información asociada a la definición del Plan de Atención Profesional y para el restante 81,7% solamente se incorporan las disciplinas que atienden cada plan. Además, en cuanto al registro del seguimiento en la atención técnica, el 27%, cuenta con la incorporación de al menos un informe.

Por otra parte, fue posible identificar producto de las entrevistas realizadas y la información remitida por la institución, que los Centros de Atención Seminstitutional no incorporan en la fase de ingreso, la totalidad de la información asociada a los convenios y alianzas con otras instituciones.

Finalmente, basados en que el proceso de otorgamiento para ubicar a personas en el Nivel de Atención Seminstitutional se fundamenta en parámetros técnicos y criterios profesionales establecidos en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, la Contraloría General destaca la importancia de mantener su acatamiento estricto y continuidad en la aplicación, con el fin de minimizar el riesgo de ubicar a personas en contextos de socialización, sin la preparación y el adecuado seguimiento de las instancias penitenciarias competentes.

¿QUÉ SIGUE?

Se dispone al Director General de Adaptación Social definir, divulgar e implementar mecanismos de control para el registro de la información asociada al Plan de Atención Profesional en el sistema informático del Ministerio de Justicia y Paz, de las personas ubicadas en el Nivel de Atención Seminstitutional, con el propósito de garantizar la inclusión oportuna y completa de los datos relacionados con la atención brindada.

Asimismo, se dispone a la Directora del Instituto Nacional de Criminología, elaborar e implementar lineamientos, procedimientos e instrumentos para la definición del Plan de Atención Profesional, donde se establezcan las acciones específicas para el desarrollo y adecuación de cada plan, lo anterior con el objetivo de fortalecer el proceso de acompañamiento de la persona.

Finalmente, se le dispone al Coordinador Nacional del Nivel de Atención Seminstitutional divulgar a los directores de los Centros de Atención Seminstitutional, los convenios formales suscritos por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz e incorporar en los mecanismos de divulgación y promoción documental que respaldan la fase de ingreso de las personas que son trasladadas al Nivel de Atención Seminstitutional, la totalidad de la información atinente a los convenios formales y alianzas estratégicas con que cuenta cada centro en específico, con miras a brindar el consentimiento informado de la población atendida.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL
ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN UBICADA EN EL NIVEL DE
ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL, POR PARTE DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y PAZ**

1. Introducción

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. La presente auditoría se efectuó en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la DFOE con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General de la República, los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N° 7428.
- 1.2. La importancia del Nivel de Atención Seminstitucional radica en el hecho de que las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, pueden llevar a cabo un proceso de reinserción social mediante la participación en redes de apoyo externas y recursos ocupacionales. Asimismo, los Centros de Atención Seminstitucional ejecutan acciones dirigidas al seguimiento de cada persona, con un enfoque técnico y profesional.
- 1.3. Ante la problemática que presenta el país en relación con el hacinamiento carcelario, el cual asciende a 31,3% al mes de agosto 2018¹, el Nivel de Atención Seminstitucional se presenta como una alternativa para que la población sentenciada tenga una paulatina reinserción social, con base en el desempeño de cada persona privada de libertad, garantizando lo establecido en el principio de reconocimiento de méritos al que se hace referencia en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.
- 1.4. Si bien es cierto, el Ministerio de Justicia y Paz cuenta con controles técnicos y criterios profesionales que define el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional para el otorgamiento del Nivel de Atención Seminstitucional, se debe destacar la importancia de mantener su acatamiento estricto y continuidad en la aplicación, con el fin de minimizar el riesgo de ubicar a personas en contextos de socialización, sin la preparación y el adecuado seguimiento de las instancias penitenciarias competentes.
- 1.5. A su vez, se establece como un elemento esencial, el proceso de acompañamiento que realiza la Dirección General de Adaptación Social a la población atendida, principalmente a las personas que tienen un mayor grado de participación en la sociedad. En este sentido, se pretende el fortalecimiento y la eficacia en la atención brindada, con el fin de mitigar los riesgos sociales que pueden conllevar el egreso de personas institucionalizadas.

¹ Comunicado 71-2018 de 07 de setiembre, 2018 del Ministerio de Justicia y Paz.

OBJETIVOS

- 1.6. El propósito de la auditoría fue analizar los procesos de acompañamiento de la población ubicada en el Nivel de Atención Seminstitutional, por parte del Ministerio de Justicia y Paz.

ALCANCE

- 1.7. La auditoría comprendió las acciones ejecutadas por el Nivel de Atención Seminstitutional en relación con el otorgamiento y acompañamiento de las medidas alternativas a la privación de libertad. El período de análisis comprendió del 1° de enero de 2016 al 31 de junio de 2018.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.8. Los criterios de auditoría fueron comunicados al Ministerio de Justicia y Paz mediante oficio DFOE-PG-0339 del 17 de julio de 2019.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.9. La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR y el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.
- 1.10. Para el desarrollo de esta auditoría se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes funcionarios de esa institución.
- 1.11. Además, se efectuó un muestreo de auditoría con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error tolerable de 3%, lo cual permitió seleccionar 157 expedientes de personas privadas de libertad a quienes se les otorgó el traslado al Nivel de Atención Seminstitutional durante el periodo 2016-2018.
- 1.12. Por motivo de la materialidad y oportunidad, durante el trabajo de campo se logró completar la revisión de 139 expedientes, distribuidos en 9 Centros de Atención Seminstitutional con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Distribución de la muestra para la revisión de expedientes

| Centro de Atención | Cantidad |
|-----------------------|------------|
| San José | 30 |
| Limón | 21 |
| Puntarenas | 18 |
| San Agustín (Heredia) | 15 |
| Nicoya | 15 |
| San Luis | 14 |
| Liberia | 11 |
| La Mujer | 8 |
| Cartago | 7 |
| Total | 139 |

Fuente: Elaboración propia.

- 1.13. Con respecto al Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, se realizó una revisión en conjunto con funcionarios del Departamento de Tecnología de la Información del Ministerio de Justicia y Paz, enfocada en el registro del Plan de Atención Profesional de las personas que componen la muestra. Posterior a la revisión, se solicitó vía oficio a la Dirección General de Adaptación Social, la documentación que respalda los resultados identificados en el proceso.

GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO

- 1.14. Mediante la Ley N° 4762 del 8 de mayo de 1971 se crea la Dirección General de Adaptación Social (DGAS) como una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, la cual entre sus fines tiene a cargo la ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes; la custodia y tratamiento de las personas procesadas y sentenciadas, y efectuar las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.²
- 1.15. Por su parte, acorde con el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano técnico asesor de la DGAS, el cual tiene una integración profesional con orientación criminológica.
- 1.16. Para el cumplimiento de los fines establecidos, la DGAS posee siete niveles de atención:
- Nivel de Atención Institucional
 - Nivel de Unidades de Atención Integral
 - Nivel de Atención a la Mujer

² Artículo 3, incisos a), b) y g) Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social N° 4762.

- d. Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor
 - e. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil
 - f. Nivel de Atención en Comunidad
 - g. Nivel de Atención Seminstitutional
- 1.17. Además de los niveles mencionados, la DGAS cuenta con una modalidad de ejecución de la pena a través del monitoreo con mecanismos electrónicos, cuyo seguimiento es responsabilidad de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.
- 1.18. Esta unidad, así como el Nivel de Atención en Comunidad y el Seminstitutional, se enfocan en la ejecución de penas con una modalidad alternativa a la privación de libertad. En este sentido, las personas ubicadas en estos niveles requieren una menor contención física y tienen un alto grado de participación en la sociedad.
- 1.19. En relación con las instancias que se encargan de otorgar las modalidades alternativas de ejecución penal, en los casos del Nivel de Atención en Comunidad y la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos³ se requiere de resoluciones por parte de autoridades jurisdiccionales competentes, es decir, la responsabilidad de otorgamiento no recae sobre el Ministerio de Justicia y Paz.
- 1.20. Por su parte, el Nivel de Atención Seminstitutional incorpora dentro de la dinámica de otorgamiento, la participación central del Instituto Nacional de Criminología como el encargado de aprobar que una persona pueda ser trasladada a este, lo cual le concede una mayor responsabilidad al establecer y velar por el cumplimiento de parámetros técnicos requeridos para la aprobación.
- 1.21. En términos generales, el Nivel de Atención Seminstitutional cuenta con 11 centros de atención distribuidos en el territorio nacional de la siguiente manera:

³ Artículo 417 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP “La aplicación de los mecanismos electrónicos sólo se ejecutará cuando sea ordenado mediante resolución judicial dictada por una autoridad jurisdiccional competente en materia penal (...)”

Imagen N° 1

Ubicación de los Centros de Atención Seminstitutional

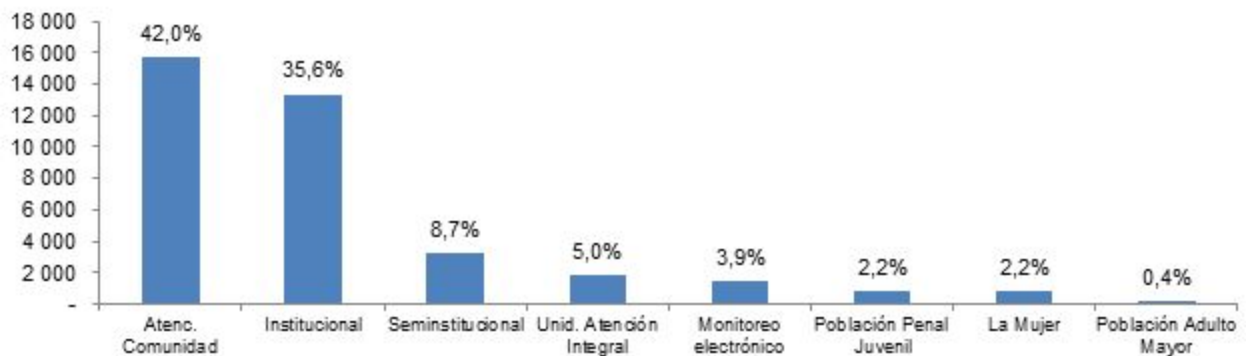


Fuente: Elaboración propia.

1.22. El Nivel de Atención Seminstitutional representa un 8,7% del total población atendida por la Dirección General de Adaptación Social, lo que equivale a un total de 3.276 personas. Solamente es superado en cantidad por el Nivel de Atención Institucional (35,6%) y por el Nivel de Atención en Comunidad (42,0%).

Gráfico N° 1.

Población atendida por la Dirección General de Adaptación Social al 30 de junio de 2019



Fuente: Elaboración propia con base en el oficio DMJP-876-07-2019 del 16 de julio de 2019.

- 1.23. El proceso para ingresar⁴ al Nivel de Atención Seminstitutional requiere de recomendaciones que pueden ser expedidas por tres vías:
- a. **Consejos Interdisciplinarios o los Consejos de Intervención Profesional:** La recomendación se basa en valoraciones profesionales de personas que provienen de Centros de Atención Institucional o Unidades de Atención Integral.
 - b. **Unidad de Valoración Preliminar:** Se aplica a personas que aún no han ingresado a prisión y que cumplen con los requisitos establecidos⁵ para ser trasladadas directamente al Nivel de Atención Seminstitutional. Dependiendo de la ubicación geográfica de cada caso, los Consejos Interdisciplinarios también pueden realizar la recomendación.
 - c. **Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos:** Se realiza para las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Circular 4-2019 de 29 de mayo de 2019, emitida por el Instituto Nacional de Criminología. Adicionalmente, se requiere de un consentimiento informado por parte de la persona sentenciada donde se manifieste la anuencia de ser ubicado en el Nivel de Atención Seminstitutional.
- 1.24. El proceso de otorgamiento concluye con la aprobación del Instituto Nacional de Criminología al que le corresponde conocer y resolver en última instancia, las reubicaciones referentes a cambios entre niveles. Lo anterior acorde con el inciso f) del artículo 28, del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.
- 1.25. En la siguiente imagen se resume el proceso señalado anteriormente:

⁴ Durante el periodo 2017-2018, para el proceso de otorgamiento se aplicaron los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J vigente hasta el 23 de enero de 2018, y posterior a esta fecha, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

Por su parte, para los años 2015 y 2016, se establecieron por parte del INC, medidas extraordinarias mediante las circulares 5-2015 y 6-2015 de 24 de agosto y 29 de octubre de 2015, respectivamente. En estas circulares se toman en consideración resoluciones judiciales que le ordenan a las dependencias del Ministerio de Justicia y Paz, "Diseñar una estrategia en el plazo de dos meses- Sistema de cuotas- para el control de la población penal que asegure que mientras exista hacinamiento carcelario el número de egresos o traslados a nuevos espacios carcelarios mensuales nunca sea inferior a los ingresos mensuales de población penal. De no asegurarse ese objetivo a través de procesos de valoración ordinaria o extraordinaria deberá completarse la cuota mediante egresos colectivos al programa Semi Institucional, de la población sentenciada, conforme criterios previamente establecidos técnicamente por esa misma autoridad".

⁵ Artículo 177 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

1.26.

Imagen N° 2.

Proceso de otorgamiento del Nivel de Atención Seminstitutional



Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto N° 40849-JP.

- 1.27. Una vez trasladada en el Nivel de Atención Seminstitutional, la persona a la que se le otorga el beneficio continúa su proceso de atención a cargo de los Consejos Interdisciplinarios ubicados en cada centro. Acorde con el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, estos consejos están conformados por un representante de cada sección profesional, el superior de la Policía Penitenciaria y el director del centro.
- 1.28. Según el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, las secciones profesionales son trabajo social, orientación, derecho, psicología, educación y salud. No obstante, en lo que a los Centros de Atención Seminstitutional se refiere, las disciplinas de salud y educación se abarcan mediante el establecimiento de redes interinstitucionales externas. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los profesionales de los Centros de Atención Seminstitutional:

Cuadro N° 2

Disciplinas profesionales de los Centros de Atención Seminstitucional

| CASI | Población atendida | Orientación | Trabajo social | Derecho | Psicología |
|-----------------------|--------------------|-------------|----------------|---------|------------|
| San José | 1.031 | 4 | 3 | 2 | 2 |
| San Agustín (Heredia) | 424 | 3 | 2 | 2 | 1 |
| Limón | 392 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| Cartago | 296 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Puntarenas | 272 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Pérez Zeledón | 227 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Liberia | 192 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| San Ramón | 184 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Nicoya | 152 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| San Luis | 105 | 3 | 1 | 1 | 0 |
| La Paz (San Ramón) | 25 | 0 | 1 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia con base en información brindada por los directores de los Centros de Atención Seminstitucional.

Acompañamiento de la población del Nivel de Atención Seminstitucional

- 1.29. De acuerdo con el artículo 173 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, “La atención está direccionada al cumplimiento del plan de atención de la población, mediante el abordaje y acompañamiento disciplinario e interdisciplinario, así como a promover su participación en la comunidad, fomentar el desarrollo personal, social y la ubicación de la persona privada de libertad en su medio familiar y laboral.”
- 1.30. Los principios⁶ en los que se debe basar la atención profesional brindada por cada uno de los niveles de la Dirección General de Adaptación Social son:
- Carácter científico de los estudios que conforman el plan de atención;
 - Relación directa con la persona privada de libertad;
 - Carácter individual con base en las variables definidas por los estudios profesionales, tales como condiciones personales, socio-ambientales, pena lógicas, situación jurídica y capacidad de convivencia;

⁶ Artículo 165 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

- d. Carácter interdisciplinario utilizando los diferentes métodos de abordaje profesional, individual o de atención grupal y con respeto a sus derechos fundamentales; y
 - e. Carácter continuo, constante, dinámico y modificable dependiendo del desenvolvimiento y respuesta de la persona privada de libertad.
- 1.31. Partiendo del hecho de que las personas que se trasladan al Nivel de Atención Seminstitutional cuentan con un abordaje profesional previo, le corresponde a los Consejos Interdisciplinarios de los CASI tomar los acuerdos para establecer las adecuaciones al Plan de Atención Profesional basados en las condiciones propias del nivel⁷.
- 1.32. Como parte de la información con la que cuentan los CASI para realizar el proceso de ingreso de una persona beneficiada, se encuentra:
- a. **Acuerdo de los Consejos Interdisciplinarios que recomiendan el traslado:** Contiene entre otros aspectos, la información básica de la persona, situación jurídica, fundamentos de hecho y derecho, decisión tomada, fecha de primera y última valoración. Lo anterior acorde con el artículo 65 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP
 - b. **Acuerdo de aprobación emitido por el INC:** En este documento se define el centro en el que va a ser ubicada la persona, la modalidad de presentación que debe cumplir y se establece que se incorpore a los proyectos disciplinarios e interdisciplinarios del centro. Además, en algunos casos se hace mención de requerimientos específicos tales como las prohibiciones que tiene el beneficiado y la atención por condición de ofensor sexual, antecedentes de drogodependencia, violencia intrafamiliar, entre otros.
- 1.33. En cuanto al registro de la información relacionada con el Plan de Atención Profesional, se debe incorporar el proceso de desarrollo en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP). En este sentido, la Circular-005-2014 emitida el 18 de julio del 2014 por la Ministra de Justicia y Paz, indica en el considerando N° 1 “Que el SIAP fue creado como único medio de comunicación vía electrónica para enviar y recibir información que se genera del resultado de la atención técnica y profesional que reciben las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios u oficinas de la Dirección General de Adaptación Social”.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.34. La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a la que alude el presente informe, se efectuó el 7 de noviembre de 2019, en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz; actividad a la que se convocó mediante el oficio N.° 17147 (DFOE-PG-0526) del 6 de noviembre del año en curso, a la licenciada Marcia González Aguiluz, en su condición de ministra.
- 1.35. Se contó además con la presencia de los siguientes funcionarios de esa institución: Sra. Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz; Sra. Daisy Matamoros Zúñiga, Subdirectora General de Adaptación Social; Sr. Virgilio Gamboa Monge, Coordinador Nacional del Nivel de Atención Seminstitutional; Sra. Ivette Rojas Ovarés, Auditora Interna y Sr. Gustavo Solórzano Arias, Subdirector del Instituto Nacional de Criminología.

⁷ Artículo 230, del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

- 1.36. Asimismo, mediante el oficio N.° 17269 (DFOE-PG-0539) del 8 de noviembre de 2019 se remitió a la señora Ministra el borrador del presente informe, con el propósito de que se formule y remita a la Gerencia del Área de Servicios Públicos Generales, las observaciones y el sustento documental que consideren pertinentes sobre su contenido. Al respecto, a la fecha de emitido el informe, no se recibieron observaciones por parte de la Administración.

SIGLAS

- 1.37. A continuación se indica el detalle de las siglas utilizadas en este informe:

| SIGLA | Significado |
|--------------|--|
| CGR | Contraloría General de la República |
| DFOE | División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR |
| LGCI | Ley General de Control Interno |
| DGAS | Dirección General de Adaptación Social |
| MJP | Ministerio de Justicia y Paz |
| INC | Instituto Nacional de Criminología |
| CASI | Centro de Atención Sem institucional |
| SIAP | Sistema de Información de la Administración Penitenciaria |

2. Resultados

ACOMPANAMIENTO DE LA POBLACIÓN DEL NIVEL DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL

Debilidades en la formulación del Plan de Atención Profesional

- 2.1. Durante la auditoría se revisaron las diferentes etapas que componen el proceso de ingreso de una persona al Nivel de Atención Seminstitucional. El proceso consiste en actividades de inducción, tales como la entrevista inicial y el conocimiento de cada caso mediante sesión del Consejo Interdisciplinario. Acorde con el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, le corresponde a los Consejos Interdisciplinarios la definición del Plan de Atención Profesional y sus respectivas adecuaciones y revisiones.
- 2.2. En estas actividades se ratifica el acuerdo de aprobación por parte del INC, si el beneficiado lo requiere se asigna dentro de alguna de las áreas de atención interdisciplinaria, establecidas según el artículo 150 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP. Adicionalmente, se establecen las secciones que van a brindar la atención disciplinaria con base en los profesionales con los que cuenta cada centro de atención, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Composición del Plan de Atención Profesional

| Plan de Atención Profesional | |
|------------------------------|--------------------------|
| Disciplinaria | Interdisciplinaria |
| Psicología | Habilidades para la vida |
| Derecho | Drogodependencia |
| Trabajo Social | Violencia sexual |
| Orientación | Violencia intrafamiliar |

Fuente: Elaboración propia.

- 2.3. La atención disciplinaria consiste en procesos llevados a cabo por cada uno de los profesionales de manera individualizada, en los cuales se busca adaptar la atención con base en las características y necesidades de cada persona beneficiada. Por su parte, la atención interdisciplinaria cuenta con documentos denominados “guías de homologación” en las cuales el INC desarrolla una estrategia para el abordaje de las temáticas.
- 2.4. Como parte del proceso de auditoría se procedió con la revisión de una muestra de expedientes de las personas ubicadas en el Nivel de Atención Seminstitucional. Dentro de los resultados se constató para la totalidad de los casos, que los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios para adecuar los Planes de Atención Profesional, definen que la persona debe incorporarse a los proyectos disciplinarios e interdisciplinarios del centro.

- 2.5. Para los proyectos interdisciplinarios se hace mención de las áreas de atención que deben de recibir las personas, en las que se cuenta con guías homologadas que aportan una estructura previamente definida por el INC que contiene: objetivos, justificación, metodología, estructuración por unidades y actividades específicas de cada proyecto. Sin embargo, en lo que respecta a la atención disciplinaria de cada uno de los profesionales, no se cuenta con el detalle de las actividades específicas que deben realizar las personas como parte de los procesos de atención, por tanto, no es posible garantizar que la atención disciplinaria se realiza con base en una definición técnica previamente establecida y fundamentada en criterios profesionales.
- 2.6. La situación encontrada limita la posibilidad de identificar las acciones organizadas que debe contemplar el Plan de Atención Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP:
- Consiste en una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal psicosocial y familiar comunitario, con la finalidad de atender las necesidades de la persona en ejecución de pena, reduciendo los efectos negativos de la prisión. Se inicia en el momento en que la sentencia condenatoria queda firme y la persona sentenciada es puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, y finaliza con el cumplimiento de la pena impuesta.*
- 2.7. Además, no permite evidenciar el carácter individual que debe tener la atención profesional, tal y como se detalla en los principios del artículo 165 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP. Asimismo, según el artículo 166 del citado decreto, el Plan de Atención Profesional debe incorporar elementos como “características personales, la vulnerabilidad personal y social, el tipo de delito, aspectos victimológicos, pena impuesta, capacidad de convivencia y necesidad de contención.”
- 2.8. Como parte de las razones por las cuales se origina la debilidad supracitada, se determinó que no es posible identificar con certeza que las valoraciones que realizan otros niveles, previo al ingreso de una persona al Nivel de Atención Semiministucional, se basen en acciones preestablecidas que formen parte de un Plan de Atención Profesional.
- 2.9. Asimismo, para los proyectos disciplinarios no se han definido lineamientos, procedimientos e instrumentos para el desarrollo del Plan de Atención Profesional, lo cual posibilita que cada centro de atención establezca diferentes parámetros para definirlo. Lo señalado, incumple lo dispuesto en el inciso e) del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, en donde se señala que el INC debe establecer lineamientos, procedimientos e instrumentos para el desarrollo del plan de atención profesional, las valoraciones, informes y movimiento de la población penal en general.
- 2.10. Con las condiciones actuales se dificulta la capacidad de determinar si las actividades que se tenían preestablecidas en el Plan de Atención Profesional, se ejecutaron satisfactoriamente o no se realizaron, además se limita la posibilidad de emprender acciones por parte de los Consejos Interdisciplinarios para adecuar el plan, por medio del establecimiento de nuevas condiciones.
- 2.11. Por otra parte, el hecho de contar con una definición y adecuación de un Plan de Atención Profesional en el que se incorporen las acciones organizadas que debe cumplir la persona beneficiada, permite una valoración más efectiva en relación con la respuesta que se ha tenido ante el citado plan.
- 2.12. Además, el registro de las actividades que componen el Plan de Atención Profesional, fortalece la capacidad institucional para garantizar su continuidad y el cumplimiento de los objetivos, aún

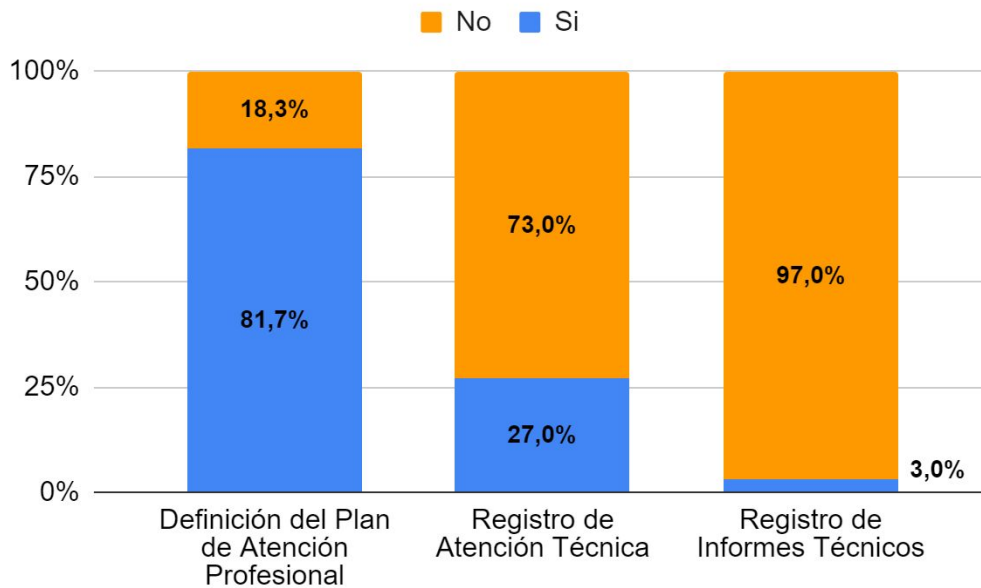
cuando la persona deba ser trasladada a otro CASI o se modifique el equipo profesional que brinda la atención.

Omisión de los registros del Plan de Atención Profesional en el sistema informático

- 2.13. Con respecto al registro del Plan de Atención Profesional en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP), se procedió a revisar la muestra seleccionada de personas que se ubicaron en el Nivel de Atención Seminstitutional para el período de estudio. De lo consultado, se consideraron los datos asociados a la definición del Plan de Atención Profesional, el registro de la atención profesional (formulario F-15) e informes técnicos (formulario F-16).
- 2.14. Como resultado de la verificación se identificaron casos en los que no se registra la definición ni las acciones de ejecución y seguimiento del Plan de Atención Profesional. De los 131 expedientes revisados, en el 18,3% de los casos no se registra ninguna información que permita visualizar en qué consiste el Plan de Atención Profesional y para el restante 81,7% solamente se incorporan las disciplinas que atienden cada plan y no las actividades que lo componen.
- 2.15. En lo que concierne al registro de la atención profesional y los informes técnicos, del total de expedientes revisados, sólo el 27% y el 3%, respectivamente cuentan con la incorporación de al menos un informe. Lo anterior evidencia que para la mayoría de personas ubicadas en el Nivel de Atención Seminstitutional no se incluye información referente al seguimiento del Plan de Atención Profesional.

Gráfico N° 2.

Resultados de la revisión del Sistema de Información de la Administración Penitenciaria



Fuente: Elaboración propia con base en el oficio DTI-274-2019 del 23 de julio de 2019.

- 2.16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, las acciones de ejecución del Plan de Atención Profesional deberán quedar registradas en el sistema informático en un plazo máximo de dos días hábiles.

- 2.17. Asimismo, el artículo 181 del decreto citado señala que “La valoración del plan de atención de las personas ubicadas en los Centros de Atención Semiestructurada se realizará al menos cada año a partir de su ingreso al centro y se registrará en el sistema informático en un plazo máximo de tres días hábiles”.
- 2.18. La Administración debe asegurar que la información registrada en los sistemas de informática sea oportuna y eficiente, para ser utilizada como insumo en la ejecución de actividades de control. En este sentido, el numeral 5.6.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, define que la recopilación, procesamiento y generación de la información, debe realizarse en el tiempo oportuno de acuerdo con los fines institucionales.
- 2.19. Además, el numeral 5.6.3 indica que la información debe poseer pertinencia, relevancia y suficiencia adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.
- 2.20. Acorde con el inciso a) del artículo 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292, es deber del jerarca y de los titulares subordinados “Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna (...)”.
- 2.21. Sobre lo mencionado, se han emitido circulares dirigidas a promover el registro de información en el SIAP, no obstante, con base en los resultados identificados en el trabajo de campo, se puede abstraer que no se han acatado oportunamente.
 - a. La circular VGE-011-2017 emitida el 25 de agosto de 2017 por el Viceministerio de Gestión Estratégica se dirige a los Directores de los Centros Institucionales y Semiestructurados, Unidad de Monitoreo Electrónico, Unidades de Atención Integral, Programa Penal Juvenil, Cómputo de Penas y Oficinas del Programa en Comunidad, con el fin de comunicar que mediante el memorándum N° D.G01-2017 de fecha 31 de julio de 2017, se instruyó la actualización del SIAP y que a la fecha de la citada circular, algunos centros no cumplieron con lo requerido.
 - b. El comunicado de cumplimiento obligatorio N° SDG-47-10-2017 suscrito por la entonces sub-directora general de la DGAS, Licda. Yamileth Valverde Granados el 17 de octubre de 2017, está dirigido a los directores y jefes de los distintos niveles de atención, con el fin de informar acerca del incumplimiento en cuanto al ingreso de información en el SIAP y a su vez encargar a los jefes responsables de centros, oficinas y unidades, para que se garantice el uso de dicha herramienta con el acceso de información para cada persona a cargo de la DGAS.
 - c. Asimismo, la Circular VGE-005-2018 de fecha 4 de junio de 2018, emitida por el Viceministerio de Gestión Estratégica, instruye a la DGAS, el INC, Directores de Centros Penales, Coordinadores de las diferentes disciplinas técnicas y Policía Penitenciaria, girar instrucciones asociadas a la actualización y alimentación de los sistemas informáticos SIAP e IGNIS, en razón de la importancia que tienen tales herramientas para el Sistema Penitenciario Nacional en materia de información y control. Además, se señala que se deberán tomar acciones concretas para mejorar la utilización de esos recursos.
- 2.22. Basado en lo anterior, la omisión en los registros de información del Plan de Atención Profesional en el SIAP, se debe en parte a la falta de oportunidad y acatamiento de órdenes superiores, así como a la falta de acciones de control que permitan verificar la incorporación oportuna de los datos referidos a dicho plan, tendientes a asegurar el estado de la información registrada.

- 2.23. La situación descrita anteriormente limita la posibilidad de contar con información procesada y de fácil acceso para la toma de decisiones por parte de los Consejos Interdisciplinarios, en las actividades de valoración y adecuación de los planes de atención profesional.
- 2.24. Además, en vista de que el proceso de ejecución de la pena involucra una serie de actores tanto internos como externos, que basan sus decisiones en la información aportada por la DGAS, la ausencia de registros en el SIAP debilita la capacidad institucional para brindar una respuesta oportuna al momento de atender tales requerimientos.

Debilidades en los mecanismos de divulgación de las redes interinstitucionales

- 2.25. El Nivel de Atención Seminstitutional según el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, se caracteriza por el (...) “establecimiento de una red de interacción con instituciones públicas, privadas, organizaciones comunales y grupos de autoayuda, con la finalidad de movilizar recursos de apoyo para favorecer los procesos de atención y seguimiento de la población beneficiada”. Lo mencionado toma mayor relevancia debido a la baja contención física a la que está sujeta la persona en este nivel, para lo cual se requiere de una mayor interacción entre las instituciones y organizaciones para que coadyuven al desarrollo de habilidades y destrezas de la población atendida.
- 2.26. Acorde con oficio N° AJ-2335-06-2019 de 20 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, existen un total de 42 convenios interinstitucionales vigentes formalmente establecidos, los cuales están enfocados en los distintos niveles de atención de la Dirección General de Adaptación Social, citados en el punto 1.16. de este informe. De estos convenios se determinó que aproximadamente nueve de ellos son aplicables al Nivel de Atención Seminstitutional (ver anexo único).
- 2.27. Adicionalmente, de acuerdo con las entrevistas realizadas y la información remitida por los directores de los Centros de Atención Seminstitutional, se cuenta con la posibilidad de que cada centro establezca procesos de coordinación con otras instituciones, entidades u organizaciones. La coordinación se realiza por medio de alianzas suscritas por los directores de cada centro, y se enfocan en atender las necesidades existentes en la población.
- 2.28. Como parte de la indagación realizada en la auditoría se identificó que los Centros de Atención Seminstitutional no incorporan en la fase de ingreso, la totalidad de la información asociada a los convenios y alianzas con otras instituciones. En este sentido, se solicitaron las entrevistas y guías de ingreso, así como documentación mediante la cual los Centros de Atención Seminstitutional registran el proceso de ingreso e inducción de la población atendida, lo anterior con el fin de identificar los mecanismos a través de los cuales se comunica la dinámica de cada centro a las personas que son trasladadas al nivel.
- 2.29. Según el análisis efectuado, se pudo constatar que los centros de San Agustín, San Luis y Cartago, solamente incorporan en los citados documentos, información básica sobre grupos de autoayuda a los que pueden asistir las personas atendidas.
- 2.30. Asimismo, existen centros que además de mencionar información asociada a los grupos de autoayuda incorporan otros convenios dentro de la documentación; tal es el caso del Centro de Atención Seminstitutional de San José que refiere al convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); el Centro de Atención Seminstitutional de Nicoya que indica el convenio con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Centro de Atención

Seminstitucional de Limón incorpora información relacionada con los convenios de la CCSS, IAFA, Instituto Mixto de Ayuda Social y el Instituto Nacional de la Mujer.

- 2.31. Los centros de atención ubicados en San Ramón, Pérez Zeledón y La Paz, no indican información sobre convenios y alianzas en los documentos. Si bien para el periodo de estudio, el Centro de Atención Seminstitutional de Puntarenas contaba con una guía de ingreso y documentación adicional en la que no se incorpora información asociada a convenios y alianzas, se pudo constatar que para el año 2019 se elaboró un documento que informa sobre las redes interinstitucionales con que cuenta el centro.
- 2.32. En relación con lo anterior, el artículo 155 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP establece que“(…) Al ingresar a algún nivel de atención del sistema penitenciario nacional, la persona privada de libertad tendrá derecho a recibir información escrita y verbal sobre la dinámica del centro, oficina o unidad (…)”. En vista de que la dinámica de los Centros de Atención Seminstitutional está inmersa en la participación en redes de apoyo externas, se debe garantizar el acceso a la información referente a los convenios y alianzas con los que cuenta el nivel.
- 2.33. La importancia del establecimiento de alianzas y convenios, se fundamenta desde el artículo 137 del Decreto Ejecutivo N° 40849 el cual define que “(…) La Dirección General de Adaptación Social desarrollará, en todos los niveles de atención, proyectos de acceso a actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas, procurando el desarrollo de la persona privada de libertad a través del estímulo de sus habilidades y destrezas”.
- 2.34. Cada uno de los niveles de la Dirección General de Adaptación Social tiene dentro de sus objetivos “Coordinar con otros ministerios, instituciones autónomas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de planes, programas o proyectos relativos a diversos sectores: salud, trabajo, capacitación, educación, recreación, medio ambiente”. Lo anterior acorde con el artículo 34, inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.
- 2.35. El artículo 50 del citado decreto menciona que el objetivo principal del Nivel de Atención Seminstitutional es:

(…) desarrollar acciones de atención profesional, seguimiento y control personal, comunitario y laboral, sobre la población beneficiada, con la participación activa de las redes de apoyo. Se caracteriza por la interacción directa de la persona privada de libertad con el medio familiar, laboral y comunitario, favoreciendo su permanencia en el medio social, y para ello coordinará con otros niveles de atención para la reubicación de esta población.
- 2.36. La situación descrita obedece a que en los mecanismos de divulgación y promoción documental que respaldan la fase de ingreso, no se incorpora la totalidad de la información asociada con las alianzas y convenios del Nivel de Atención Seminstitutional, de los que puede hacer uso la población atendida.
- 2.37. Por otra parte, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, así como la información de los directores de los Centros de Atención Seminstitutional, se logró determinar que una de las razones por las cuales la información no está incorporada como parte del proceso de ingreso e inducción, es debido a que los directores no conocen en su totalidad los convenios institucionales formalizados por el Ministerio de Justicia y Paz.

- 2.38. La entrega de la información sobre la dinámica de los Centros de Atención Seminstitutional en el momento del ingreso de las personas al nivel, garantiza un respaldo documental que evidencia el consentimiento informado de que la población conoce acerca de los convenios y alianzas. Asimismo, la incorporación de dicha información en las guías de ingreso, fortalecen la capacidad institucional para mejorar los flujos de comunicación con las personas y potenciar su uso.

3. Conclusiones

- 3.1. Las medidas alternativas a la privación de libertad constituyen una parte importante dentro del proceso de reinserción social de las personas sentenciadas. Para su exitosa aplicación, se requiere de un proceso riguroso por parte de las instituciones involucradas en el otorgamiento de las medidas para seleccionar a las personas correctamente, y así mitigar los riesgos que puede conllevar la desinstitutionalización de la población penitenciaria.
- 3.2. Si bien es cierto, el Ministerio de Justicia y Paz cuenta con controles técnicos y criterios profesionales que define el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional para el otorgamiento del Nivel de Atención Seminstitutional, se debe destacar la importancia de mantener su acatamiento estricto y continuidad en la aplicación, con el fin de minimizar el riesgo de ubicar a personas en contextos de socialización, sin la preparación y el adecuado seguimiento de las instancias penitenciarias competentes.
- 3.3. Los resultados de la auditoría permitieron determinar que existen debilidades en cuanto a la definición y adecuación de los Planes de Atención Profesional, debido a la poca especificidad que se realiza por parte de los Consejos Interdisciplinarios y la ausencia de registros en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria.
- 3.4. Ambos aspectos constituyen elementos esenciales para fortalecer la efectividad en la toma de decisiones institucionales y mejorar el control y monitoreo de las actividades establecidas en aras de buscar la reinserción social de las personas atendidas por el Nivel de Atención Seminstitutional.
- 3.5. Finalmente, como un aspecto de igual importancia fue posible identificar oportunidades de mejora en los procesos de comunicación sobre los convenios interinstitucionales actualmente formalizados y alianzas estratégicas, para complementar los procesos de atención. De ser implementadas por el Nivel de Atención Seminstitutional, se pueden proporcionar herramientas adicionales que favorezcan el desarrollo en la vida personal y laboral de las personas beneficiadas.

4. Disposiciones

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución Nro. R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta N°. 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016
- 4.3. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL MÁSTER JOSÉ LUIS BERMÚDEZ OBANDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4. Definir, divulgar e implementar mecanismos de control para el registro de la información asociada al Plan de Atención Profesional en el sistema informático del Ministerio de Justicia y Paz, de las personas ubicadas en el Nivel de Atención Seminstitutional. Lo anterior acorde con lo dispuesto en los artículos 181 y 228 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP y las circulares descritas en el punto 2.21, con el propósito de garantizar la inclusión oportuna y completa de los datos relacionados con la atención brindada. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de abril de 2020, una certificación que acredite la definición y divulgación de los citados mecanismos de control; asimismo, remitir a más tardar el 30 de agosto de 2020 una certificación que haga constar la respectiva implementación.

A LA LICDA. DAISY MATAMOROS ZÚÑIGA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA A.I DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.5. Elaborar e implementar lineamientos, procedimientos e instrumentos para la definición del Plan de Atención Profesional, donde se establezcan las acciones específicas para el desarrollo y adecuación de cada plan, lo anterior con el objetivo de fortalecer el proceso de seguimiento de la persona. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2020, una certificación que haga constar la elaboración de los documentos; así como una certificación a más tardar el 30 de octubre de 2020 en la que se acredite que están siendo debidamente implementados.

AL LIC. VIRGILIO GAMBOA MONGE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR NACIONAL DEL NIVEL DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.6. Divulgar a los directores de los Centros de Atención Seminstitucional, los convenios formales suscritos por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz e incorporar en los mecanismos de divulgación y promoción documental que respaldan la fase de ingreso de las personas que son trasladadas al Nivel de Atención Seminstitucional, la totalidad de la información atinente a los convenios formales y alianzas estratégicas con que cuenta cada centro en específico, con miras a brindar el consentimiento informado de la población atendida. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 31 de marzo de 2020, una certificación que haga constar la divulgación de los convenios formales; así como una certificación a más tardar el 30 de junio de 2020 que acredite la respectiva incorporación de la información en los mecanismos de divulgación y promoción documental que respaldan la fase de ingreso de las personas que son trasladadas al Nivel de Atención Seminstitucional.

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Mario Alberto Pérez Fonseca
Asistente Técnico

José Roberto González Chaves
Fiscalizador Asociado

Irene Obando Quirós
Fiscalizadora Asociada



/aam
Ce: Archivo
Exp: CGR-INAU-2018000162
G: 2018000112 - 1

Anexo Único

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES APLICABLES AL NIVEL DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL

| Institución involucrada | Objeto del convenio |
|--|--|
| Instituto Mixto de Ayuda Social | Desarrollo de programas y proyectos que contribuyan a la adecuada reinserción social de la población en condición de pobreza y pobreza extrema |
| Instituto Nacional de Aprendizaje | Servicios de capacitación y formación profesional |
| Fundación Mejoramos Costa Rica | Capacitación en liderazgo y fortalecimiento de valores |
| Universidad Estatal a Distancia | Incorporación al Sistema de Educación Posterior |
| Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación | Actividades asociadas al Proyecto de Rearborización de La Sabana |
| Junta Administrativa del Registro Nacional | Elaboración de placas metálicas de identificación para vehículos automotores |
| Teatro Popular Melico Salazar | Actividades orientada al fomento de la cultura y el arte |
| Caja Costarricense de Seguro Social | Atención médica |
| Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia | Acciones de cooperación para la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de sustancias psicoactivas |

Fuente: Elaboración propia con base en el oficio N° AJ-2335-06-2019